

Quito, a 29 de enero de 2024

Señor Doctor

JHOEL ESCUDERO SOLIZ

**JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Ciudad

Señor Juez Constitucional:

En atención a su auto de 23 de enero de 2024 dentro de la acción de incumplimiento Caso 103-22-IS, recibido en nuestros correos electrónicos institucionales, procedemos a presentar nuestro informe de descargo respecto de la tramitación del proceso de reparación económica No. 17811-2022-01132 seguido por el señor MARIO RAFAEL PROCEL MONCAYO en contra de la Empresa Pública Correos del Ecuador y del Procurador General del Estado, en los siguientes términos:

**a) Actuaciones efectuadas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo**

1. Mediante Oficio No. 2020-1740-IJPQ-FP de 20 de mayo de 2022, el Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, remitió a esta judicatura, **en copias certificadas**, el proceso para ejecución de la reparación económica dentro del juicio 17297-2021-02105 iniciado por el señor MARIO RAFAEL PROCEL MONCAYO en contra de la Empresa Pública Correos del Ecuador y del Procurador General del Estado, dentro del cual la Dra. Leonila del Carmen Celi Vivanco, Jueza Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, mediante sentencia de 24 de enero de 2022 resolvió: **"1. Aceptar la acción de protección PROPUESTA por el señor PROCEL MONCAYO MARIO RAFAEL, con cédula de ciudadanía Nro. 1705263208, en situación de persona con discapacidad en condición de doble vulnerabilidad, en contra de la señora Ingeniera FABIOLA AMPARO ANDRADE BOLAÑOS en calidad de LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PÚBLICA EN LIQUIDACIÓN CORREOS DEL ECUADOR EP, que emana el acto; 2. Declarar la vulneración a los derechos constitucionales, al trabajo, la salud y a la atención prioritaria de las personas y grupos de atención prioritaria en condición de doble vulnerabilidad, a la seguridad jurídica en la terminación del nombramiento ocasional, consagrados en los artículos 33, 35 y 326 de la Constitución de la República, los artículos 45 y 51 de La Ley Orgánica de Discapacidades, los el Art. 139 literal c) del REGLAMENTO INTERNO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO CORREOS DEL ECUADOR, Resolución de la Empresa Nacional de Correos 29 Registro Oficial Edición Especial 102 de 13-feb.-2014 Ultima modificación: 08-mar.-2014, en contra del señor PROCEL MONCAYO MARIO RAFAEL en su condición de personas y grupos de atención prioritaria en condición de doble vulnerabilidad, (persona con discapacidad) por las autoridad pública mencionada; 3. Se deja sin efecto la terminación del nombramiento ocasional, notificado mediante Memorando No.CDE-EP-GNAF-2021- 0350-M**

suscrito por el Mgs. Jaime Enrique Tello Santillán Gerente nacional Administrativo Financiero, por la extinción y escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P; 4.- la señora Ingeniera FABIOLA AMPARO ANDRADE BOLAÑOS en calidad de LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PÚBLICA EN LIQUIDACIÓN CORREOS DEL ECUADOR EP, deberá de manera inmediata reubicar a al señor **PROCEL MONCAYO MARIO RAFAEL**, en la EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR EP que escindió a la EMPRESA PÚBLICA EN LIQUIDACIÓN CORREOS DEL ECUADOR EP, que cumple la misma finalidad esto es mantener y garantizar la operatividad y continuidad de la prestación del Servicio Postal Universal o en cualesquier otra empresa pública tal como lo dispone el REGLAMENTO INTERNO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO CORREOS DEL ECUADOR, Resolución de la Empresa Nacional de Correos 29 Registro Oficial Edición Especial 102 de 13-feb.-2014 Última modificación: 08-mar.-2014, Art. 139 literal c) "c.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, y en el caso de que se suprima la Gerencia, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra Gerencia de la misma Empresa; y, si fuera la empresa, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra empresa pública;" en las mismas o similares condiciones de trabajo y con la remuneración que corresponde al cargo que venía desempeñando, en un término de 45 días bajo las prevenciones de aplicación del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. 5.- La señora Ingeniera FABIOLA AMPARO ANDRADE BOLAÑOS en calidad de LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PÚBLICA EN LIQUIDACIÓN CORREOS DEL ECUADOR EP una vez que reubique con el nombramiento ocasional al señor PROCEL MONCAYO MARIO RAFAEL, se deberán poner al día en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del accionante, desde su separación laboral hasta la fecha de reubicación de la accionante; 6.- El pago de los haberes por el tiempo que dejó de trabajar en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, conforme a los Arts. 18 y 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiéndose descontar de tal cantidad los valores que se hubieran entregado por concepto de indemnización que se le hubiera pagado, en virtud de la aplicación del acto administrativo impugnado, deberá informar a esta juzgadora sobre el cumplimiento en el término de 45 días máximo, a partir de la notificación de esta sentencia (...). La sentencia antes transcrita fue apelada por la parte demandada, correspondiéndole el conocimiento y resolución del caso a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual sentencia de 11 de marzo de 2022 rechazó el recurso de apelación interpuesto.

2. El proceso ingresó a esta judicatura y fue sorteado el día miércoles 1 de junio de 2022, correspondiéndole su resolución al tribunal integrado por las doctoras María del Carmen Jácome Ordóñez (ponente), Paulina Salomé Trujillo Velasco y María Cristina Terán Orbea;
3. El día 7 de junio de 2022 se sorteó al perito de la causa;
4. El día 8 de junio de 2022 las juezas que conforman el tribunal avocaron conocimiento de la causa, dispusieron que las partes remitan la documentación con la que cuenten para cuantificar la reparación económica y designaron a la perito de la causa;
5. La perito se posesionó el día 16 de junio de 2022;

6. El 12 de julio de 2022 se concedió la prórroga requerida por la perito de la causa para presentar su informe; en tanto que el 26 de julio de 2022 presentó su informe;
7. Con providencia de 27 de julio de 2022 se puso en conocimiento de las partes el informe pericial para que se pronuncien en el término de tres días sin que se hayan pronunciado al respecto. Cabe señalar que esta judicatura no puede ordenar pago alguno mientras las partes no se pronuncien respecto de la cuantificación de la reparación económica.
8. Con escrito de 29 de agosto de 2022, la perito solicita el pago de sus honorarios profesionales y con providencia de 6 de septiembre de 2022 se insiste a las partes que se pronuncie sobre el informe pericial y el legitimado activo se le ordenó la cancelación de los honorarios profesionales de la perito;
9. Con escrito de 9 de septiembre de 2022 el legitimado activo informa su conformidad con la liquidación, es decir transcurridos dos meses desde que el tribunal corrió traslado con el informe pericial;
10. El 19 de septiembre de 2022 de oficio se dispone una aclaración del informe pericial y la perito da cumplimiento a tal disposición el 20 de septiembre de 2022;
11. Se corrió traslado con la aclaración del informe pericial el mismo día y el 26 de septiembre de 2022 el legitimado activo informó su conformidad con dicho informe. Cabe señalar que durante toda la tramitación del proceso de reparación económica no compareció el legitimado pasivo Empresa Pública Correos del Ecuador ni el Procurador General del Estado;
12. El 28 de septiembre de 2022 se emitió el Mandamiento de Ejecución por parte de este tribunal, disponiéndose el pago de 6.547,39 a favor del legitimado activo, a cuyo efecto se concedieron 15 días para que la Empresa Pública Correos del Ecuador de cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura;
13. El 31 de octubre de 2022 se dispuso nuevamente la ejecución de lo ordenado a favor del legitimado pasivo y el pago de los honorarios a la perito de la causa. Insistiéndose en lo mismo mediante providencias de 25 de enero de 2023, 23 de mayo de 2023. Demora en la tramitación de la reparación económica que de ninguna manera resulta imputable a esta judicatura, la cual realizó todos los impulsos a su alcance, más como se manifestó con antelación la Empresa Pública Correos del Ecuador no comparecía al proceso, seguramente por encontrarse en liquidación.
14. El legitimado activo presenta un escrito el 24 de mayo de 2023 informando que no se le ha cancelado lo ordenado por esta judicatura y el 29 de mayo de 2023 se dispuso nuevamente a los legitimados pasivos que cumplan lo dispuesto en el mandamiento de ejecución de 29 de septiembre de 2022;
15. Mediante providencia de 12 de junio de 2023 se dispuso nuevamente se cumpla con lo ordenado en el mandamiento de ejecución de 29 de septiembre de 2022;
16. Con fecha 4 de julio de 2023 el legitimado activo informa que se han transferido los valores ordenados en el mandamiento de ejecución al Banco Central del Ecuador;
17. El tribunal el 10 de julio de 2023 solicitó la remisión de los CURS de pago, los cuales fueron remitidos el 21 de julio de 2023 por parte del legitimado activo;
18. Con fecha 24 de julio de 2023 se dispuso que se oficie a BANECUADOR Banca Pública a fin de que certifique si han sido transferidos a dicha cuenta los USD \$6.547,39 ordenados en el mandamiento de ejecución. El 16 de agosto de 2023 BANECUADOR certifica que si cuenta con la transferencia;
19. El 21 de agosto de 2023 se dispuso al legitimado activo acercarse a las instalaciones del tribunal a retirar la correspondiente orden de retiros judiciales; y, se dispuso que informe en el término de 10 días su satisfacción con el pago;

20. De autos se evidencia que se acercó el día 25 de agosto de 2023 a retirar la orden de cobro correspondiente;
21. Mediante providencia de 22 de septiembre de 2023 se insistió al legitimado activo informe sobre la satisfacción de cobro de lo ordenado por este tribunal;
22. El 18 de enero de 2024 se dispuso al legitimado activo informe al tribunal sobre la satisfacción de cobro para que el tribunal pueda proceder con el archivo de la causa y con escrito de 19 de enero de 2024 compareció a manifestar que ya cobró los valores ordenados por esta judicatura pero no se le ha reintegrado al cargo.
23. Por lo tanto, el legitimado activo no informó al tribunal desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 19 de enero de 2024 que recibió a satisfacción los valores ordenados en el mandamiento de ejecución, procediendo el tribunal a emitir el correspondiente auto de conclusión de ejecución el 26 de enero de 2024.

Del detalle de las actuaciones ejecutadas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, vendrá a su conocimiento, señor juez constitucional, que se realizaron todos los impulsos procesales para el cumplimiento del pago ordenado. Además, debemos hacer notar que la causa ingresó a nuestra judicatura el 1 de junio de 2022, es decir con antelación al cambio de la regla jurisprudencial, respecto de la cuantificación y ejecución de la reparación económica, Caso No. 8-22-IS de 21 de diciembre de 2022, por ese motivo, continuamos con la tramitación de la causa hasta verificar que se cumpla con lo ordenado por este tribunal que era el pago a favor del legitimado activo.

De otra parte, cabe señalar que desde el 25 de agosto de 2022 el señor MARIO RAFAEL PROCEL MONCAYO retiró la orden de cobro de las instalaciones de este tribunal; y, recién el 19 de enero de 2024 informó su conformidad con el pago ordenado, sin que este tribunal pueda disponer la conclusión de la ejecución de la sentencia hasta que tenga la certeza del pago íntegro de los valores ordenados en el Mandamiento de Ejecución, esto en virtud de la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia y el derecho a la seguridad jurídica.

#### **b) En cuanto a la acción de incumplimiento Caso 103-22-IS**

De la revisión de la acción de incumplimiento 103-22-IS presentada a la Corte Constitucional se evidencia que ésta se inicia el 15 de junio de 2022 y hace relación al incumplimiento lo ordenado en las sentencia constitucional de acción de protección No. 17297-2021-02105 dictada el 26 de mayo de 2022, sin ni siquiera mencionar el proceso No. 17811-2022-01132 que corresponde al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

Cabe señalar que a la fecha de presentación de la acción de incumplimiento, 15 de junio de 2022, el proceso de reparación económica a cargo del tribunal tenía 15 días en nuestra judicatura, ya que ingresó el 1 de junio de 2022; y, a esa fecha nos encontrábamos a la espera de presentación del informe pericial.

Con escrito de 9 de enero de 2024, el propio señor MARIO RAFAEL PROCEL MONCAYO informa a la Corte Constitucional que los valores ordenados por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo ya fueron cancelados pero no ha sido reintegrado al cargo.

Por lo tanto, es evidente que su pretensión con la acción de incumplimiento presentada es que se ordene el reintegro al cargo que desempeñaba, lo cual no corresponde a esta jurisdicción contencioso administrativa, la cual tiene competencia únicamente para la cuantificación de la reparación económica, lo cual fue realizado en legal y debida forma

con las copias certificadas del proceso constitucional remitido para la cuantificación; por lo tanto, la juez de instancia bien podía continuar con la ejecución de su sentencia respecto del reintegro al cargo del legitimado activo por cuanto contaba con el proceso No. 17297-2021-02105 en original.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia con claridad que la ejecución de la reparación económica se encuentra cumplida a satisfacción del legitimado activo MARIO RAFAEL PROCEL MONCAYO, quien así lo ha informado tanto a la Corte Constitucional como a este tribunal en enero de 2024; y por lo tanto, este Tribunal Quinto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito ha cumplido con su obligación legal.

Muy atentamente,

MARIA DEL  
CARMEN JACOME  
ORDOÑEZ

Firmado digitalmente  
por MARIA DEL CARMEN  
JACOME ORDOÑEZ  
Fecha: 2024.01.29  
10:26:26 -05'00'

Dra. María del Carmen Jácome Ordóñez  
Juez Ponente TDCA

PAULINA  
SALOME  
TRUJILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente  
por PAULINA SALOME  
TRUJILLO VELASCO  
Fecha: 2024.01.29  
09:42:48 -05'00'

Dra. Paulina Salomé Trujillo Velasco  
Juez TDCA

Dra. María Cristina Terán Orbea  
Juez TDCA

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 2.0 ENE. 2024  
12:06

Por...  
Anexos... en físico

FIRMA RESPONSABLE

